



ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2021-021

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el Art. 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;

Que, el Art. 46 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior determina: *"Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. [...]";*

Que, el Art. 47 reformado ibídem dispone: *"Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. [...]";*

Que, el Art. 207 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: **"Sanciones para las y los estudiantes, profesores investigadores, servidores y trabajadores.-Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian.[...] Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa. La sanción de separación definitiva de la institución, así como lo previsto en el literal e) precedente, son competencia privativa del Órgano Colegiado Superior. El Órgano definido en los estatutos de la institución, en un plazo no mayor a los sesenta días de instaurado el proceso disciplinario, deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a las y los estudiantes, profesores e investigadores. Las y los estudiantes, profesores e investigadores podrán recurrir ante el Órgano Colegiado Superior de la Institución en los casos en los que se le haya impuesto una sanción por cometimiento de faltas calificadas como graves**

y de las muy graves cuya imposición no sea competencia del Órgano Colegiado Superior. De esta resolución cabe recurso de apelación ante Consejo de Educación Superior. [...]”;

Que, el Art. 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, reformado y codificado dispone: *“El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE [...]*”;

Que, el Art.14, literal ee, del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, establece que son atribuciones del H. Consejo Universitario: *“[...] Instaurar de oficio o a petición de parte, los procesos disciplinarios a estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en hechos que constituyan faltas tipificadas en la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, calificadas como muy graves en el presente Estatuto; y designar la Comisión Especial para la investigación y debido proceso; y, emitir la resolución correspondiente; [...]*”;

Que, el Art. 47 del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, señala: *“El Rector será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de oficiales que remitan las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años, y podrá ser designado nuevamente, consecutivamente o no, por una sola vez; [...]*”;

Que, mediante Orden de Rectorado 2020-065-ESPE-a-1 de 16 de marzo de 2020, en observancia a las garantías constitucionales del debido proceso y al amparo de lo dispuesto en el artículo 162 numeral 5 del Código Orgánico Administrativo-COA, se suspenden los plazos y términos de los procedimientos administrativos en la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE;

Que, mediante Orden de Rectorado 2020-193-ESPE-a-1 de 14 de septiembre se reanudan los plazos y términos de los procedimientos administrativos en la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, desde el 13 de septiembre de 2020;

Que, mediante oficio CCFFAA-JCC-2020-029-OF de 9 de septiembre de 2020, el Grad. Luis Lara Jaramillo, en su calidad de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en concordancia con los Arts. 46 y 47 del Estatuto, resuelve designar al señor Coronel de E.M.C. Roberto Xavier Jiménez Villarreal, como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, a partir del 25 de septiembre de 2020;

Que, mediante resolución ESPE-HCU-RES-2020-110 de 8 de diciembre de 2020, el H. Consejo Universitario declaró instaurado el proceso disciplinario y nombró la comisión especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, respecto de la presunta falta cometida por estudiantes de la carrera de Tecnologías de la Información, modalidad en línea, por las novedades suscitadas durante la evaluación presencial de la materia de Cálculo Diferencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 207 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior;

Que, el H. Consejo Universitario, en sesión extraordinaria ESPE-HCU-SE-2021-003 de 15 de marzo de 2021, al tratar el primer punto del orden del día, conoció el memorando ESPE-VAG-2021-0224-M de 21 de enero de 2021, suscrito por el Tcrn. Enrique Morales Moncayo, Vicerrector de Docencia, mediante el cual y en su calidad de presidente de la comisión especial encargada de analizar la presunta falta cometida por estudiantes de la carrera de Tecnologías de la Información, modalidad en línea, por las novedades suscitadas durante la evaluación presencial de la materia de Cálculo Diferencial y garantizar el debido proceso y derecho a la defensa, remite el informe elaborado por la comisión mencionada que, en sus conclusiones y recomendaciones, establece: **“CONCLUSIONES:** *Considerando el expediente y las evidencias originadas por el Mat. Miguel Zambrano G. MsC., se concluye que existió el cometimiento de la falta; de la*

misma forma se concluye que si bien existió la sustracción de examen, no se pudo determinar el o los implicados en la filtración del mismo. Considerando los plazos y términos establecidos en el Reglamento del Procedimiento para Sanciones a Estudiantes, Profesores/as e Investigadores/as de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, se concluye que existe un incumplimiento a los mismos. Una vez revisadas las evidencias, esta Comisión concluye que los cien estudiantes de la carrera de Tecnologías de la Información, modalidad en línea, matriculados en la asignatura de Cálculo Diferencial con el señor docente Mat. Miguel Zambrano G. MsC., no podrían haber incurrido en la falta establecida en el artículo 136, literal f), segundo inciso, de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE y su Codificación, que señala: "(...) Sustraer u obtener, en forma ilegítima, en base a la fuerza, en las personas o en las cosas, a engaño, promesa, fraude, ofrecimiento, dádiva, regalo, cohecho, coima o simple petición: documentos, vales, registros, certificados, formularios o formas, fotocopias o borradores de cuestionarios de evaluación y similares, o alterarlos por falsificación, supresión, suplantación, incremento, disminución, mutilación o cualquier otra forma que modifique su texto, objeto o finalidad; (...)"; en vista que no existe una individualización del o los estudiantes que se encontraban involucrados con la filtración del examen, toda vez que el docente denunciante no especifica nombres y realiza la denuncia de forma general, tanto en su informe escrito como en su declaración verbal. **RECOMENDACIONES:** Se recomienda analizar el proceso a fin de optimizar la reproducción de los exámenes, de manera que garantice la no filtración de los mismos. Se recomienda al Honorable Consejo Universitario, que al momento de resolver, tome en cuenta el incumplimiento de plazos determinados en la normativa interna, ya que el mismo acarrea nulidad procesal. Se recomienda al Honorable Consejo Universitario solicite un informe de descargo a los niveles responsables de llevar el debido proceso, considerando el tiempo transcurrido desde el conocimiento de los hechos. Así como, se recomienda considerar el análisis realizado por la Comisión Especial, resumido en los criterios, conclusiones y recomendaciones de este informe, a fin de garantizar la continuidad del debido proceso sobre la presunta falta, conforme lo establecido en la Orden de Rectorado No. ESPE-CU-OR-2020-110, de 08 de diciembre de 2020.", y, una vez analizada la documentación en mención y realizadas las deliberaciones correspondientes, adoptó la resolución ESPE-HCU-RES-2021-021 con la votación unánime de sus miembros; y,

Que, el H. Consejo Universitario, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

- Art. 1.-** No sancionar a los estudiantes de la carrera de Tecnologías de la Información, modalidad en línea, en virtud de que, en el proceso de investigación, mediante el cual se garantizó el debido proceso y derecho a la defensa, no se pudieron determinar el autor o autores de la presunta falta cometida de acuerdo a las versiones emitidas por los estudiantes y docentes.
- Art. 2.-** Disponer al Vicerrectorado de Docencia se revise y analice el proceso de evaluación a fin de optimizar la reproducción de los exámenes, de manera que se garantice la no filtración de los mismos.
- Art. 3.-** Disponer que la Secretaría de H. Consejo Universitario solicite un informe respecto a los plazos y términos transcurridos para el conocimiento y resolución de esta presunta falta.

Art. 4.- Disponer que el Director de la carrera de Tecnologías de la Información, modalidad en línea, realice la notificación respectiva al personal de estudiantes y docentes que estime pertinente.

Art. 5.- Del cumplimiento de esta resolución encárguense los señores: Vicerrector Académico General; Vicerrector de Docencia; y, Director de la carrera de Tecnologías de la Información, modalidad en línea.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en el rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, el 15 de marzo de 2021.

El Presidente del H. Consejo Universitario


ROBERTO XAVIER JIMÉNEZ VILLARREAL, Dr.
Coronel de E.M.C.



Lo Certifico.-


Abg. Oroenma Borregales Cordones
Secretaria del H. Consejo Universitario

